V. — OTRAS DISPOSICIONES

ACCIÓN SOCIAL

Resolución 430/05523/23

Cód. Informático: 2023003920.

Resolución por la que se convocan ayudas comunes de acción social para el personal militar para el año 2023.

De conformidad con lo previsto en la Orden DEF/1459/2015, de 13 de julio, por la que se aprueba el Plan de Acción Social del Personal Militar,

DISPONGO

Convocar las ayudas comunes de acción social para el personal militar para el año 2023, de acuerdo con las bases generales y específicas que figuran anexas a esta Resolución.

Madrid, 24 de marzo de 2023.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

CVE: BOD-2023-065-9119
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

ANEXO

BASES GENERALES DE LAS AYUDAS COMUNES

Base general 1. *Beneficiarios de las ayudas comunes de acción social de esta convocatoria.*

Serán beneficiarios de las ayudas comunes de acción social las siguientes personas, sin perjuicio de los requisitos adicionales exigidos en cada ayuda:

a) El personal militar profesional, salvo que esté en situación administrativa en la que tenga suspendida su condición de militar.

b) El personal no fallecido que haya estado en las situaciones del apartado a) en algún momento entre el 7 de abril de 2022 y el final del periodo de solicitudes de esta convocatoria.

c) Los cónyuges viudos y huérfanos del personal militar fallecido que hayan estado en las situaciones del apartado a) en algún momento entre el 7 de abril de 2022 y el final del periodo de solicitudes de esta convocatoria.

d) Los cónyuges no separados del personal militar de los apartados a) y b).

e) Los hijos del personal militar de los apartados a) y b), menores de 25 años o mayores de dicha edad que presenten una discapacidad igual o superior al 33%, siempre que, en ambos casos, convivan y dependan económicamente de él.

El personal en situación de retiro con fecha anterior al 7 de abril de 2022 está excluido de esta convocatoria.

Base general 2. *Solicitantes de las ayudas comunes de acción social de esta convocatoria.*

Las ayudas comunes de acción social podrán ser solicitadas por:

a) Los beneficiarios citados en la base general 1.a), b) y c).

b) El cónyuge, o hijos en caso de fallecimiento de este, de los beneficiarios de la base general 1.a), siempre que sea por imposibilidad física del militar por no encontrarse en territorio nacional o estar embarcado, de maniobras o en Comisión de servicio durante todo el periodo de presentación de solicitudes. A todos los efectos se considerará que el solicitante es el beneficiario de la base general 1.a).

c) El representante legal o tutor, en su caso, de cualquiera de los solicitantes de los apartados a) y b).

En el caso de que la misma ayuda la soliciten dos militares, ambos para el mismo beneficiario y con el mismo derecho a ella, se asignará a cada uno de ellos el 50% de la de mayor cuantía.

En el caso de que la misma ayuda la solicite el huérfano del militar mayor de edad y el cónyuge viudo que sea su progenitor, ambos para el mismo beneficiario y con derecho a ella, sólo se asignará al beneficiario de la misma.

A efectos de esta convocatoria serán de aplicación las siguientes definiciones de acuerdo con el art. 5 del Plan de Acción Social del Personal Militar:

a) Cónyuge: la persona unida por matrimonio, o que conviva con el militar de forma estable al menos durante un año, siempre que figuren inscritos como pareja de hecho en cualquiera de los registros oficiales de uniones de hecho, o se acredite mediante cualquier otra prueba admitida en derecho a tales efectos.

b) Hijo (tanto los del titular como los de su cónyuge): los menores de 25 años o mayores de dicha edad que presenten una discapacidad igual o superior al 33 %, por naturaleza o adopción o que estén sometidos a tutela o acogimiento familiar legalmente constituido, siempre que convivan con el titular y dependan económicamente de él.

c) Unidad familiar: la formada por el titular, su cónyuge, los hijos del titular y los hijos del cónyuge, siempre que convivan y dependan económicamente del titular, con las precisiones señaladas en los apartados siguientes.

CVE: BOD-2023-065-9120
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

d) Convivencia: la convivencia en el domicilio familiar. No rompe la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, tratamiento médico, rehabilitación u otras similares. Tampoco rompe la convivencia, en caso de separación o divorcio, el hijo del titular que conviva con la persona que tenga asignada la guardia y custodia.

e) Se entenderá que existe dependencia económica cuando el hijo no perciba ingresos o, percibiéndolos, sean inferiores a 8.000 euros.

f) Se entenderá por familia monoparental, entendiéndose a estos efectos como tal, la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado, responsable exclusivo de su cuidado y atención, como consecuencia de viudedad, divorcio o separación con un régimen de guardia y custodia exclusiva del menor, abandono familiar del otro progenitor, madres solteras o adopción por parte de personas solteras.

Todos los datos aportados sobre la unidad familiar serán tomados a fecha de finalización del periodo de solicitudes de esta convocatoria.

Base general 3. *Tipos de ayudas.*

Se convocan las siguientes ayudas comunes:

a) Ayudas para el estudio de los hijos.
b) Ayudas para personas con discapacidad.
c) Ayudas para la promoción profesional del personal militar.

Base general 4. *Créditos presupuestarios destinados a las ayudas de acción social del personal militar.*

La cantidad destinada para el conjunto de las ayudas comunes convocadas en la presente convocatoria es de 1.930.131,99 euros con cargo a la aplicación 14.01.121MA.162.04. Esta cantidad podrá ser aumentada en el caso de contar con mayor recurso en la citada aplicación, que deberá ser fiscalizado por la Intervención Delegada, con carácter previo a la aprobación del gasto por la Autoridad competente.

Dicha cantidad se repartirá entre los tres tipos de ayudas previstas en esta convocatoria según las cuantías señaladas para cada tipo de ellas.

En el caso de que no haya crédito presupuestario suficiente para atender todas las ayudas en las cuantías señaladas en esta convocatoria, estas se minorarán proporcionalmente en el mismo porcentaje en todas las ayudas comunes. En ese caso, la resolución de las ayudas señalará expresamente el porcentaje de minoración. Igualmente, si hubiera exceso de crédito se podrá incrementar proporcionalmente la cuantía de las ayudas.

Base general 5. *Límites de percepción.*

Se establecen las siguientes cantidades máximas por solicitante en concepto de ayudas de acción social para el año 2023:

a) Para la suma de todas las ayudas comunes de esta convocatoria: 1.800 euros por solicitante.

b) Para las ayudas para el estudio de los hijos: 1.200 euros por solicitante.

Base general 6. Incompatibilidades.

Las ayudas de esta convocatoria son incompatibles con las que puedan percibirse con el mismo objeto por cualquier otro plan de acción social de organismos autónomos del Ministerio de Defensa o de la Guardia Civil, sin perjuicio de las que se establezcan para cada tipo de ayuda.

El personal que necesite un certificado de percepción o no de ayudas comunes podrá solicitarlo a la División de Igualdad y Apoyo Social al Personal a través del correo electrónico: ayudascomunes.personalmilitar@mde.es.

CVE: BOD-2023-065-9121
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Base general 7. *Gestión y presentación de solicitudes.*

a) Presentación de solicitudes:

1. Para el personal militar profesional, excepto el personal en la reserva sin destino, será preceptiva la solicitud de ayudas a través del Portal Personal, anexando la documentación a aportar.

2. Única y exclusivamente para el personal no contemplado en el punto anterior se utilizará el formato papel, debiéndose presentar las solicitudes en el Registro General del Ministerio de Defensa sito en C/ Poeta Joan Maragall 12, 28071-Madrid, dirigidas al Director General de Personal; en cualquier Delegación, Subdelegación u otros registros oficiales del Ministerio de Defensa; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, así como en las oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No se admitirán solicitudes en papel al personal del punto 1 de esta base general a no ser que haya sido aprobado previamente por el órgano gestor. Se deberá solicitar autorización por escrito en el correo electrónico ayudascomunes.personalmilitar@mde.es, indicando los motivos que no le permiten presentar la solicitud por el Portal Personal. Esta petición se deberá hacer con la antelación suficiente, siempre antes de los últimos cinco días de finalización del plazo de presentación de solicitudes, para que, una vez recibida la contestación, sea posible presentar la solicitud en papel dentro de los plazos establecidos. En la documentación a aportar en la solicitud se incluirá el correo electrónico con la aprobación por parte del órgano gestor para la presentación en formato papel.

4. Todos los usuarios deberán incluir en su solicitud una dirección de correo electrónico, para que el órgano gestor pueda contactar con ellos en caso de duda.

5. Se recomienda leer el manual que se publica en el apartado ACCIÓN SOCIAL PERSONAL MILITAR del Portal Personal para presentar la solicitud y adjuntar la documentación necesaria correctamente. En el correo electrónico del punto 3 se contestará cualquier aclaración o duda que surja a la hora de la cumplimentación y gestión de las solicitudes.

b) Plazo de presentación de solicitudes.

Se establece un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «BOD».

Para el personal de la base general 7.a).1 el Portal Personal se cerrará a las 23:59 horas del día de finalización del plazo.

Igualmente para el personal de la base general 7.a).2 teniéndose en cuenta la fecha de entrega en el Registro en el que haya presentado la solicitud sellada en los APÉNDICES I, II ó III.

c) Documentación a aportar e instrucciones para su cumplimentación.

El órgano gestor podrá solicitar cuando considere oportuno la remisión del original o copia compulsada de la documentación aportada, así como la documentación que considere necesaria para acreditar las vicisitudes expuestas en las solicitudes.

Cada documento anexado en el Portal Personal no podrá superar los 2 Mb de capacidad.

La ocultación o falseamiento de los datos, declaraciones o documentos que deba aportar el solicitante, dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la devolución de su importe, en el caso de que ya se hubiera resuelto e indemnizado. Todo ello con independencia de las consecuencias disciplinarias o penales que pudieran derivarse.

En el caso de no haberse acreditado suficientemente la unidad familiar (monoparental, numerosa, cónyuge, hijos, etc.) el órgano gestor la modificará continuando la gestión de la solicitud ajustándose a la documentación aportada.

Solo en el caso de menores de 14 años sin DNI, no deberá marcar la casilla en la que permite al órgano gestor consultar los datos de la AEAT ni el tipo de declaración del hijo.

CVE: BOD-2023-065-9122
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

1. Para el cálculo de la RES:

a) Para el personal de la base general 7.a).1 (Portal Personal):

En el caso de autorizar al órgano gestor al acceso a los datos de la AEAT de toda la unidad familiar o de algunos de sus miembros deberá presentar el apéndice V firmado por aquellos que autoricen (cónyuge e hijos mayores de 14 años) con independencia de si han tenido ingresos o hayan presentado declaración o no, aunque haya sido CONJUNTA, escaneado e incluido en el apartado Documentación de la aplicación.

En el caso de que haya algunos miembros de la unidad familiar que no autoricen al acceso al órgano gestor, estos deberán aportar obligatoriamente en el apartado de documentación el certificado resumen de la declaración anual del IRPF o en su caso certificado de la AEAT de ingresos y retenciones o de no haber presentado declaración.

Con independencia de si autorizan o no al órgano gestor al acceso a sus datos de la AEAT, en la casilla RENTA se consignará el resultado de la suma de las casillas 500 + 510 de la declaración del IRPF de 2021.

En el caso de declaraciones conjuntas no deberá consignar cantidad alguna en los datos del cónyuge, aunque sí deberá poner el tipo de declaración.

En el caso de declaraciones individuales, se deberá consignar la renta del solicitante, del cónyuge y de los hijos mayores de 14 años con DNI; así como tipo de declaración. En el caso de no aportarlos en los periodos establecidos la ayuda será DENEGADA por falta de documentación ante la imposibilidad de calcular la RES de la unidad familiar.

Aquellos solicitantes que hayan variado su situación familiar (separación, divorcio o fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar) desde el 2021 hasta la finalización del plazo de admisiones de esta convocatoria, y siempre que no hayan tenido en cuenta esta nueva situación en su declaración del IRPF, no deberán permitir al órgano gestor al acceso de sus datos de la AEAT, deberán aportar su certificado de retenciones del 2021 de la Pagaduria que podrán descargar en los datos económicos de su Portal Personal y consignarán en la casilla RENTA los rendimientos íntegros del trabajo del año 2021 menos las cantidades destinadas a cotizaciones de la Seguridad Social, mutualidades de funcionarios, derechos pasivos, Patronatos de huérfanos y mutuas benéficas, y a la cantidad resultante restarle 2.000 euros, y sumarle las rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas. A esta cantidad se le restará 2.150 euros, solo en el caso de unidades familiares compuestas por el padre o madre no casado, viudo o separado legalmente con los hijos menores, o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que convivan con él o con ella (no será aplicable si el solicitante convive con el padre o la madre de alguno de los hijos de la unidad familiar).

Los residentes en el País Vasco y Navarra que hayan presentado la declaración del ejercicio 2021 no deberán autorizar al órgano gestor al acceso a sus datos de la AEAT y sumarán las casillas correspondientes de la Base Imponible General y la de la Base Liquidable del Ahorro, consignándola en la casilla RENTA y adjuntarán en el apartado de documentación el certificado resumen de la declaración anual del IRPF.

b) Para el personal de la base general 7.a).2 (formato papel):

Deberán cumplimentar los apéndices IV y V.

En la casilla RENTA del apéndice IV se consignará el resultado de la suma de las casillas 500 + 510 de la declaración del IRPF de 2021.

En el apartado de deducciones deberá consignar las correspondientes a los datos aportados por discapacidad de los miembros de la unidad familiar.

En el caso de declaraciones conjuntas no deberá consignar cantidad alguna en los datos del cónyuge, aunque sí deberá poner el tipo de declaración.

En el caso de declaraciones individuales, se deberá consignar la renta del solicitante, del cónyuge y de los hijos mayores de 14 años con DNI; así como tipo de declaración. En el caso de no aportarlos en los periodos establecidos la ayuda será DENEGADA por falta de documentación ante la imposibilidad de calcular la RES de la unidad familiar.

El apéndice V deberá ser cumplimentado con la firma de todos los miembros de la unidad familiar que autoricen al órgano gestor al acceso a sus datos de la AEAT (cónyuge e hijos mayores de 14 años) con independencia de si han tenido ingresos o hayan presentado declaración o no, aunque haya sido CONJUNTA y adjuntarlo con el resto de documentación de la solicitud.

CVE: BOD-2023-065-9123
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

En el caso de que haya algunos miembros de la unidad familiar que no autoricen al acceso al órgano gestor, estos deberán aportar obligatoriamente el certificado resumen de la declaración anual del IRPF o en su caso certificado de la AEAT de ingresos y retenciones o de no haber presentado declaración.

Aquellos solicitantes que hayan variado su situación familiar (separación, divorcio o fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar) desde el 2021 hasta la finalización del plazo de admisiones de esta convocatoria, y siempre que no hayan tenido en cuenta esta nueva situación en su declaración del IRPF, no deberán autorizar al órgano gestor al acceso a sus datos de la AEAT, deberán aportar su certificado de retenciones del 2021 de la Pagaduría que podrán descargar en los datos económicos de su Portal Personal y consignarán en la casilla RENTA los rendimientos íntegros del trabajo del año 2021 menos las cantidades destinadas a cotizaciones de la Seguridad Social, mutualidades de funcionarios, derechos pasivos, Patronatos de huérfanos y mutuas benéficas, y a la cantidad resultante restarle 2.000 euros, y sumarle las rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas. A esta cantidad se le restará 2.150 euros, solo en el caso de unidades familiares compuestas por el padre o madre no casado, viudo o separado legalmente con los hijos menores, o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que convivan con él o con ella (no será aplicable si el solicitante convive con el padre o la madre de alguno de los hijos de la unidad familiar).

Los residentes en el País Vasco y Navarra que hayan presentado la declaración del ejercicio 2021 no deberán autorizar al órgano gestor al acceso de sus datos de la AEAT y sumarán las casillas correspondientes de la Base Imponible General y la de la Base Liquidable del Ahorro, consignándola en la casilla RENTA del apéndice IV y adjuntarán en el apartado de documentación el certificado resumen de la declaración anual del IRPF.

2. Fotocopia de todas las páginas cumplimentadas del libro de familia, y en su caso, registro civil de nacimiento de todos los hijos de la unidad familiar.

3. Para todo el personal, cuando proceda:

a) Título de familia numerosa en vigor.

b) Para el militar separado o divorciado, acreditación de que tiene atribuida la guardia y custodia (compartida o no) del hijo para el que pide la ayuda mediante el convenio regulador o sentencia judicial o, en caso contrario, mediante la presentación de tres recibos acreditando el pago de la manutención del hijo.

c) Para cónyuges viudos y huérfanos, copia de su DNI/NIE y certificado de estar percibiendo en la actualidad pensión de clases pasivas de viudedad u orfandad, respectivamente.

Si el huérfano está sometido a tutela o tiene representante legal, resolución administrativa o judicial que acredite la condición de tutor o representante legal del huérfano y copia de su DNI/NIE.

d) En el caso de familia monoparental:

1. Libro de familia con un solo titular o documentación judicial o gubernativa que acredite el incumplimiento de los deberes paterno filiales por el otro progenitor.

2. Certificado de empadronamiento colectivo de la vivienda familiar.

3. Cualquier otro tipo de documentación que acredite el perfil de familia monoparental.

e) Cuando en la unidad familiar se incluya a la pareja de hecho del titular deberá acreditarse esta situación mediante certificado de inscripción en un registro de parejas de hecho.

f) Cuando en la unidad familiar se incluya a la persona que conviva de forma estable con el militar al menos un año, deberá acreditarse esta situación mediante certificado de empadronamiento colectivo de la vivienda familiar en el que consten las fechas de alta de cada uno de los miembros.

g) Certificado o resolución expedidos por el IMSERSO o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente que acredite el grado de discapacidad.

CVE: BOD-2023-065-9124
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Base general 8. *Resolución de las ayudas.*

a) Competencia para resolver.

La Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa será la competente para resolver las ayudas comunes que se convocan mediante esta Resolución.

b) Subsanación de deficiencias.

Con carácter previo a la resolución se publicará en el «BOD» la Resolución mediante la cual se difundirá en la Intranet la relación de aquellas solicitudes que adolezcan de algún defecto subsanable o que estén incompletas.

En el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el «BOD» se podrán completar las solicitudes o subsanar las deficiencias en el Portal Personal para el personal de la base general 7.a).1 y en formato papel para el personal de la base general 7.a).2.

Para el personal de la base general 7.a).1 el Portal Personal se cerrará a las 23:59 horas del día de finalización del plazo. Para el personal de la base general 7.a).2 se tendrá en cuenta la fecha de entrega en el Registro en el que haya presentado la solicitud sellada en los APÉNDICES I, II ó III.

c) Minoración.

Con carácter previo a la resolución definitiva de las ayudas, el Ministerio de Defensa efectuará, en su caso, el cálculo de la correspondiente minoración.

d) Resoluciones definitivas.

Se publicará en el «BOD» la Resolución mediante la cual se difundirá en la Intranet, con indicación del procedimiento de impugnación de las ayudas, la relación de:

I) Ayudas adjudicadas. Se indicará el DNI/NIE enmascarado, nombre y apellidos del solicitante y del beneficiario, el tipo y clase de ayuda solicitada y la cuantía total a indemnizar.

II) Ayudas denegadas. Se indicará el DNI/NIE enmascarado, nombre y apellidos del solicitante y del beneficiario, el tipo y clase de ayuda solicitada y el motivo de la denegación.

III) Ayudas Inadmitidas. Se indicará el DNI/NIE enmascarado, nombre y apellidos del solicitante y del beneficiario y el motivo de la inadmisión.

El cómputo del tiempo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria para la autoridad competente comenzará a contar a partir del día siguiente a la finalización de los diez días naturales para la subsanación de deficiencias del apartado b).

e) Abono y percepción de las ayudas:

1. Personal militar profesional que percibe la nómina por el Ministerio de Defensa: las cuantías de las ayudas se ingresarán en la nómina correspondiente al mes de noviembre, con carácter preferente.

2. Resto de solicitantes: se efectuará una transferencia de la cuantía de cada ayuda a la cuenta designada por el solicitante. Este deberá ser el titular de dicha cuenta.

Las cantidades abonadas en concepto de ayudas de acción social están sujetas a la legislación tributaria.

Base general 9. *Recursos contra la presente convocatoria.*

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Subsecretaria de Defensa en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «BOD», de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del lugar de residencia del recurrente, a su elección, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el «BOD», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

CVE: BOD-2023-065-9125
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

BASES ESPECÍFICAS DE LAS AYUDAS COMUNES

Base específica 1. AYUDA PARA LOS ESTUDIOS DE LOS HIJOS.

a) Objeto.

Sufragar en parte los gastos que originan al solicitante los estudios de los hijos, o de ellos mismos en el caso de los huérfanos.

b) Clases de ayudas y cuantías.

1. Educación Infantil, primer ciclo: 525 euros.
2. Educación Infantil, segundo ciclo: 145 euros.
3. Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y Ciclos de Formación Profesional Básica: 140 euros.
4. Bachillerato: 235 euros.
5. Ciclos formativos de Grado Medio de F.P.: 230 euros.
6. Ciclos formativos de Grado Superior de F.P.: 240 euros.
7. Enseñanzas universitarias conducentes al título de grado, máster oficial, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico y arquitecto técnico: 405 euros.
8. Enseñanzas Artísticas Superiores: 405 euros.
9. Estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas, que tengan tal consideración de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: 100 euros.
10. Estudios especiales para personas con discapacidad: 430 euros.

c) Requisitos.

1. Criterio de admisión: no rebasar la Renta Económica de Selección (RES) per cápita de 9.800 euros anuales.
2. Estar matriculados durante el curso escolar 2022/2023 en alguno de los estudios señalados anteriormente.

d) RES per cápita: tramos y porcentajes.

A las cantidades que resulten según la clase de ayuda de que se trate, se aplicarán los siguientes tramos de RES per cápita y porcentajes:

- RES per cápita menor o igual 6.700 euros: 100% del porcentaje resultante.
- RES per cápita mayor que 6.700 euros y menor o igual a 8.225 euros: 80% del porcentaje resultante.
- RES per cápita mayor que 8.225 euros y menor o igual a 9.800 euros: 60% del porcentaje resultante.

e) Incompatibilidades.

Las que establecen las bases generales, y además:

1. Para la clase 1, estar matriculado o haberlo estado durante el curso escolar 2022/2023 en cualquiera de los Centros de Educación Infantil del Ministerio de Defensa (CEI).
2. Para las clases 7 y 8, disfrutar de plaza durante la totalidad o parte del curso escolar 2022/2023 en las residencias militares de estudiantes del Ejército de Tierra y Armada o en los Colegios mayores de la Armada, del Ejército del Aire y del Espacio o concertados con el Ministerio de Defensa.
3. Sólo se podrá solicitar una ayuda para los estudios de los hijos por cada beneficiario.

f) Documentación específica de las ayudas para el estudio de los hijos o huérfanos.

La que establecen las bases generales, y además:

1. Justificante de estar matriculado en el centro para el curso escolar 2022/2023. Se podrán adjuntar en un mismo archivo todos los certificados de los hijos, en lugar de un archivo para cada uno de ellos.
2. Solicitud (APENDICE I), solo para el personal de la base general 7.a).2 (formato papel).

CVE: BOD-2023-065-9126
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

g) Asignación.

Las ayudas se asignarán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las cuantías señaladas y en el porcentaje que corresponda según el tramo de la RES per cápita.

Base específica 2. AYUDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

a) Objeto.

Sufragar en parte los gastos extraordinarios que originan la atención y el cuidado de personas con discapacidad, siempre que sean beneficiarios contemplados en las bases generales, cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.

b) Grados de discapacidad y cuantía de las ayudas.

1. Con grado de discapacidad igual o superior al 75%: 750 euros.
2. Con grado de discapacidad igual o superior al 65% e inferior al 75%: 350 euros.

c) Requisitos.

1. Criterio de admisión: no rebasar la RES per cápita de 12.480 euros.
2. Tener un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

d) RES per cápita: tramos y porcentajes.

A las cantidades que resulten según el grado de discapacidad, se aplicarán los siguientes tramos de RES per cápita y porcentajes:

- RES per cápita menor o igual que 7.120 euros: 100% del porcentaje resultante.
- RES per cápita mayor que 7.120 euros y menor o igual a 9.800 euros: 80% del porcentaje resultante.
- RES per cápita mayor que 9.800 euros y menor o igual a 12.480 euros: 60% del porcentaje resultante.

e) Incompatibilidades.

Las que establecen las bases generales.

f) Documentación específica de las ayudas para personas con discapacidad.

La que establecen las bases generales, y además:

Solicitud (APÉNDICE II), solo para el personal de la base general 7.a).2 (formato papel).

g) Asignación.

Las ayudas se asignarán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las cuantías señaladas y en el porcentaje que corresponda según el tramo de la RES per cápita.

Base específica 3. AYUDA PARA LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL MILITAR.

a) Objeto.

Sufragar en parte los gastos originados por la formación dirigida a la promoción profesional del personal militar en activo.

b) Cursos o titulaciones.

Personal militar en activo matriculado en centros oficiales de enseñanza, academias o escuelas oficiales de idiomas, durante el curso escolar 2022/2023, en alguno de los siguientes cursos o titulaciones en enseñanzas regladas (entre otros):

CVE: BOD-2023-065-9127
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

1. Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o de Técnico (FP de grado medio).

2. Para la superación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

3. Para obtener la condición de Tropa permanente, ascenso a CBO y CB1.

4. Preparatorios para el ingreso en las Escalas de Oficiales o Suboficiales.

5. Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y Ciclos de Formación Profesional Básica.

6. Bachillerato.

7. Técnico o Superior (ciclos formativos de grado medio o superior de Formación Profesional).

8. Enseñanzas universitarias conducentes al título de grado, máster oficial, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico y arquitecto técnico.

9. Cursos de idiomas de interés para las Fuerzas Armadas cursados en Escuelas Oficiales de Idiomas que tengan tal consideración de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: inglés, francés, alemán, italiano, portugués, árabe o ruso.

c) Requisitos.

1. Criterio de admisión: no rebasar la Renta Económica de Selección (RES) per cápita de 9.800 euros anuales.

2. Estar matriculados durante el curso escolar 2022/2023 en alguno de los estudios señalados anteriormente.

d) Cuantía de la ayuda.

175 euros.

e) RES per cápita: tramos y porcentajes.

A las cantidades que resulten según la clase de ayuda de que se trate, se aplicarán los siguientes tramos de RES per cápita y porcentajes:

- RES per cápita menor o igual a 6.700 euros: 100% del porcentaje resultante.
- RES per cápita mayor que 6.700 euros y menor o igual a 8.225 euros: 80% del porcentaje resultante.
- RES per cápita mayor que 8.225 euros y menor o igual a 9.800 euros: 60% del porcentaje resultante.

f) Incompatibilidades.

Las que establecen las bases generales, y además:

1. Estar convocados o percibir una ayuda para obtención de titulaciones o cursos por el Ministerio de Defensa (Órgano Central, Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y del Espacio y Academias Militares) excepto los cursos de fase preparatoria de procesos de selección que se desarrollan en las Residencias de Acción Social de Estudiantes del ET.

2. Sólo se podrá solicitar una ayuda para la promoción profesional por cada beneficiario.

g) Documentación específica de las ayudas para promoción profesional.

Las que establecen las bases generales, y además:

1. Justificante de estar matriculado en alguno de los cursos o titulaciones del apartado b) de esta base específica para el curso escolar 2022/2023.

2. Solicitud (APÉNDICE III), solo para el personal de la base general7.a).2 (formato papel).

CVE: BOD-2023-065-9128
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod